



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ÚRSULO GALVÁN,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio 8593 suscrito por Elodia Tiburcio Solís, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Anexos: a) Copia certificada del acuerdo de nueve de agosto de dos mil diecinueve, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. b) Copia certificada del oficio 8592, signado por Elodia Tiburcio Solís, en su carácter de Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje.	29341
Oficio 8654 suscrito por Elodia Tiburcio Solís, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje. Anexos: a) Copia certificada del acuerdo de seis de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. b) Copia certificada del acuerdo de tres de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz. c) Copia certificada del acuerdo de veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.	29397
Oficio DCDAJ/622/2019 suscrito por Edel Humberto Álvarez Peña, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Anexos: a) Copia certificada de la sesión extraordinaria del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Veracruz, de uno de diciembre de dos mil dieciséis. b) Copia simple de la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de fecha seis de agosto de dos mil diez, tomo CLXXXII, número extraordinario 248, que contiene el Decreto 848 por el que se nombra a Edel Humberto Álvarez Peña como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado. c) Copia simple del certificado con acuse de recibo del nueve de julio de dos mil diecinueve. d) Copia certificada del expediente laboral 699/2011-III.	29399

Documentales recibidas el diecinueve de agosto del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de agosto de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente los oficios y anexos que remite Elodia Tiburcio Solís, quien se ostenta como Secretaria General de Acuerdos Habilitada del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en atención al proveído de uno de agosto de dos mil diecinueve, mediante los cuales informa sobre la integración del Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Veracruz. Sin embargo, no ha

lugar a tener por presentada a la promoventé, toda vez que no es parte en el presente asunto.¹

Asimismo, agréguese al expediente el oficio y anexos de cuenta de Edel Humberto Álvarez Peña, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta², desahogando los requerimientos formulados mediante proveídos de uno y cinco de agosto de dos mil diecinueve, en consecuencia, se acuerda lo siguiente:

Respecto al oficio DCDAJ/622/2019 de cuenta, al telegrama de ocho de julio de dos mil diecinueve y al oficio DCDAJ/546/2019-I, presentado el dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se tiene al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz dando contestación a la presente controversia constitucional, designando como **delegados** a las personas que menciona, señalando como **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el indicado en el oficio de cuenta; asimismo se le tiene ofreciendo las **pruebas** documentales que anexa a los oficios citados, la presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Además, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado al Poder Judicial de Veracruz mediante proveído de veintitrés de abril de dos mil diecinueve, al haber remitido copia certificada del expediente laboral 699/2011, en consecuencia se

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

a).- La Federación y una entidad federativa.
b).- La Federación y un municipio.
c).- El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la Comisión Permanente;
d).- Una entidad federativa y otra.
e).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
f).- (DEROGADO, D.D.F. 29 DE ENERO DE 2016)
g).- Dos municipios de diversos Estados.
h).- Dos Poderes de una misma entidad federativa, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;
i).- Un Estado y uno de sus municipios, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales; j).- Una entidad federativa y un Municipio de otra o una demarcación territorial de la Ciudad de México, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales, y
k).- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)
l).- Dos órganos constitucionales autónomos, y entre uno de éstos y el Poder Ejecutivo de la Unión o el Congreso de la Unión sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales. Lo dispuesto en el presente inciso será aplicable al organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución.

(...)

² Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. El Poder Judicial se deposita en los órganos que señalan la Constitución Política del Estado y esta Ley, y se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, independencia, honestidad, eficiencia, imparcialidad, legalidad y objetividad. Estará integrado por los órganos siguientes:

A. Jurisdiccionales:

(...);

II. El Tribunal de Conciliación y Arbitraje (...)

Artículo 11. El Tribunal Superior de Justicia se integrará con treinta y tres magistrados, y funcionará en Pleno y en Salas. Quedan comprendidos dentro de éstos, el magistrado presidente, los magistrados visitadores y aquellos que integran las Salas en Materia Civil, Penal, de Responsabilidad Juvenil, Constitucional y las Salas en Materia de Familia, en términos del artículo 18 de esta Ley.

Artículo 18. El presidente del Tribunal Superior de Justicia tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Tribunal y al Consejo de la Judicatura y asumir, para los efectos legales procedentes, la representación del Poder Judicial;

(...)



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dejan sin efecto los apercibimientos decretados en el citado proveído y en el proveído de uno de agosto de dos mil diecinueve.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo³; 31⁴, 35⁵, en relación con el 59⁶ y 64, párrafo primero⁷, de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Respecto a lo anterior, notifíquese por estrados al Municipio de Úrsulo Galván, Veracruz, en la inteligencia de que las constancias que lo acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹⁰, dese vista a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal y la Fiscalía General de la República** con el informe rendido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

³ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 35.** En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

⁶ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁷ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. (...)

⁸ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Por oficio SGAMFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, informó el acuerdo del Tribunal Pleno en el que determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 156/2019

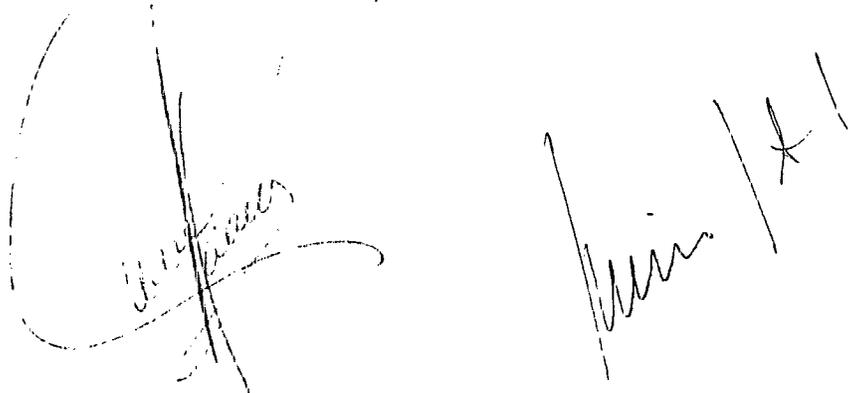
Asimismo, con fundamento en el artículo 29¹¹ de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las diez horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la referida Sección de Trámite, sita en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Por otra parte, con las documentales que remite la autoridad demandada, fórmense los respectivos **cuadernos de pruebas con las documentales aportadas por el Poder Judicial de Veracruz.**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal¹², hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a las autoridades demandadas.

Notifíquese; Por lista, por estrados al Municipio actor y por oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **156/2019**, promovida por el Municipio de Ursulo Galván, Veracruz. Conste. EHC/EAM

¹¹ Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvenición, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

¹² Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.